

ORDENANZA NUM. 21**TASA POR SERVICIOS DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES.**

Art.1.- Concepto.- De conformidad con lo previsto en el artículo 15.1 en relación con el artículo 20.4. r), ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de Servicios de Alcantarillado y Tratamiento y Depuración de Aguas residuales, que se regularán por la presente Ordenanza.

Art. 2.- Hecho Imponible.- Estará determinado por el servicio municipal prestado por el Ayuntamiento, a través de sus red de saneamiento, para la recogida, tratamiento y depuración de las aguas residuales , así como el uso de dichas instalaciones municipales .

Art. 3.- Sujeto Pasivo.- Están obligados al pago de esta Tasa las personas que resultan especialmente beneficiadas de la utilización de los servicios e instalaciones , y en particular:

a). Como contribuyente, los ocupantes de viviendas y locales, usuarios del servicio de Alcantarillado

b). Como sustituto del contribuyente, los propietarios de dichos inmuebles, que podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Art. 4.- Base Imponible .- Se tomará como base de gravamen la cantidad de agua utilizada, medida en metros cúbicos, y el calibre del contador instalado. según las tarifas que señala el artículo siguiente.

Art. 5.- Cuota tributaria.- 1.- La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.- Tarifas**A) ALCANTARILLADO****CUOTA FIJA O DE SERVICIO**

CALIBRE CONTADORES MM. DIAMETRO	TARIFA EUROS/MES (SIN I.V.A.)
10-15	1,7524
20	4,5794
25-30	6,5859
40-100	26,3195
125 A > 250	78,9708

CUOTA VARIABLE DE CONSUMO**A) Uso doméstico General:**

Bloques	Límites de consumo M3/mes	Tarifa Euro/m3 (SIN I.V.A.)
1º	0 a 3	0,1035
2º	3 a 11	0,1691
3º	11 a 19	0,2780
4º	Más de 19	0,7128

B) Uso doméstico: personal, pensionistas y entidades socio culturales.

Bloques	Límites de consumos M3/mes	Tarifa Euro/m3
1º	0 a 3	0,0753
2º	3 a 11	0,0941
3º	11 a 19	0,1527
4º	más de 19	0,2351

SUMINISTRO PARA USOS INDUSTRIAL, COMERCIAL**C) Uso Industrial, comercial**

Bloques	Límites de consumos M3/mes	Tarifa Euro/m3
1º	0 a 15	0,1570
2º	15 a 50	0,3746
3º	Más de 50	0,8582

D) Provisional y feriantes

Bloques	Tarifa Euro/m3
Unico	0,3748

GRUPO USO PUBLICO**E) Ayuntamiento / Servicio Público /Centro Oficiales**

Bloques/límite consumos m3/mes	Tarifa Euro/m3
Bloque 1 – De 0 a 100	0,7613
Bloque 2 – Más de 100	0,9135

GRUPO AGUA MUELLE

Bloques	Tarifa Euro/m3
Unico	0,1691

FIANZAS ALCANTARILLADO

Calibre Contador	Euros
7	12,00
10	12,00
13	13,00
15	20,00
20	26,00
25	38,00
30	75,00
40	113,00
50	173,00
65	235,00
80	352,00
100	541,00
125	982,00
150	1.208,00
200	2.074,00
250	2.993,00

B) DEPURACION**CANON DEPURACION**

USO	EUROS / M ³ (SIN I.V.A.)
Suministro Domestico	0,0604
Suministro Industrial -Comercial	0,0604
Grupo Público	0,0604
Grupo Agua Muelle	0,0604

CUOTA FIJA DE EXPLOTACION DEPURACION

CALIBRE CONTADORES MM.	TARIFA EUROS/MES
10-15	3,5528
20	9,4698
25-30	13,6190
40-100	54,4761
125 A > 250	163,4159

CUOTA VARIABLE DE EXPLOTACION DEPURACIÓN (SIN I.V.A.)**A) Uso doméstico General:**

Bloques	Límites de consumo M3/mes	Tarifa Euro/m3
1º	0 a 3	0,0657
2º	3 a 11	0,1571
3º	11 a 19	0,2416
4º	Más de 19	0,3142

B) Uso doméstico: personal, pensionistas, entidades socio-culturales

Bloques	Límites de consumos M3/mes	Tarifa Euro/m3
1º	0 a 3	0,0376
2º	3 a 11	0,0470
3º	11 a 19	0,0941
4º	Más de 19	0,1529

SUMINISTRO PARA USOS INDUSTRIAL, COMERCIAL**C) Uso Industrial, comercial**

Bloques	Límites de consumos M3/mes	Tarifa Euro/m3
1º	0 a 15	0,0844
2º	15 a 50	0,1691
3º	Más de 50	0,2659

D) Provisional y feriantes

Bloques	Tarifa Euro/m3
---------	----------------

Unico	0,1691
-------	--------

GRUPO USO PUBLICO**E) Ayuntamiento / Servicio Público /Centros Oficiales**

Bloque	Límites de consumos M3/mes	Tarifa Euro/m3
1º	0 a 100	0,2054
2º	Más de 100	0,2466

GRUPO AGUA MUELLE

Bloques	Tarifa Euro/m3
Unico	0,2054

RECARGO TRANSITORIO (cuota variable o de consumo – SIN IVA)

Tipo suministro	Bloque	TARIFA (SIN IVA)
Usos domésticos	UNICO	0,1082
Industrial Comercial	UNICO	0,1082
Grupo Uso Público	UNICO	0,1082
Grupo Agua Muelle	UNICO	0,1082

Art.6.- Obligación de Pago.- Nace la obligación de pago cuando se inicie la prestación del servicio regulado en la presente ordenanza, comprendiendo el periodo impositivo el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización o en el uso de dicho servicio, en cuyo caso el periodo impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota.

El alta en la matrícula de este tributo se producirá en el mismo momento en que se produzca al alta en el suministro de agua, y más en concreto con la suscripción del correspondiente contrato entre la empresa suministradora (ACASA) y el contribuyente.

Las bajas se producirán al causar baja en el suministro de agua, con la extinción de la relación contractual entre la empresa suministradora y el sujeto pasivo de la Tasa una vez sea efectivo el cese en la prestación del servicio.

3.- El Ayuntamiento, aprobará anualmente una Matrícula comprensiva de todos los contribuyentes gravados por la Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado., que será expuesta al público según la normativa vigente, a fin de que por los interesados puedan formular cuantas reclamaciones crean oportunas en defensa de sus intereses y derechos.

Art. 7.- Normas de Gestión. 1.- La gestión de la presente la Tasa se llevará a cabo por la Empresa Municipal "Aguas de Cádiz, S.A." y comprende tanto la gestión de la liquidación y

recaudación de las cuotas que resulten como la resolución de las reclamaciones que puedan formularse respecto a la prestación material del servicio.

2.- Las Tarifas a que se refiere la presente Ordenanza deberán ser abonadas bimestralmente, conforme sean emitidos por la empresa gestora los correspondientes recibos.

Estos pagos bimestrales tendrán carácter o naturaleza de pago a cuenta de la Tasa para el año a que se refiera, de manera que a 31 de diciembre de cada ejercicio se cerrará el Padrón correspondiente a este Tributo.

Una vez finalizado el periodo impositivo, que coincide con el año natural, se procederá a la aprobación del padrón correspondiente, siguiéndose los trámites legales recaudatorios, según las prescripciones del Reglamento General de Recaudación.

3.- En el caso de que exista un solo contador de agua para todo el inmueble o para varios pisos o locales, estará obligado al pago de la tasa la persona, Comunidad de P a cuyo nombre figura el contrato con la Empresa Municipal ACASA, que podrá repercutir la cuota sobre los respectivos beneficiarios.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Quienes hasta el uno de enero de 1999 venían figurando como obligados al pago del precio público por la prestación del servicio que constituye el hecho imponible de esta Tasa, causarán alta, como sujetos pasivos de la misma, en el padrón correspondiente.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza entrará en a partir del día 1º de enero de 2008, subsistiendo su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.